Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 16 noviembre, 2020

J0410000127918202011161208239050

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf. 8971-5545 / 8555-8711
DISTRIBUIDOR
ROGER MARTIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **COOP.DE PESCADORES ART. DEL PAC.PRIMERO DE SEP.R.L**, identificado con el número RUC: **J0410000127918**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	9553.63

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 16 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Juan Carlos Chavez

2812208620021

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crèdito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 16 noviembre, 2020

2910804560000A202011161208235876

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **DIONISIO DEL SOCORRO MEDINA MENDEZ**, identificado con el número RUC: **2910804560000A**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	---- Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 16 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Dionisio del S. Medina M
291-080456-0000

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 16 noviembre, 2020

GASOLINERA CENTRO TIZCUECO
Telf 8971-5645 &
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

2811310730000J202011161208235984

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **EDUARDO JOSE ROA CARRANZA**, identificado con el número RUC: **2811310730000J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	---- Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 16 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Eduardo J Roa
281-131073-0000J

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 17 noviembre, 2020

0821702800001S202011171208246250

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **GENARO FRANCISCO HERNANDEZ PANIAGUA**, identificado con el número RUC: **0821702800001S**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	---- Con antidetonante	gasolina super	4342.56

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 17 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

L.F.H.P
Genaro Francisco Hernandez Pan
082-170280000IS

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 17 noviembre, 2020

2812205770003C202011171208245980

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Tell 8971-5648 M 8536-6717
Despachador
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **GEOVANNY ANTONIO GONZALEZ VARGAS**, identificado con el número RUC: **2812205770003C**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 17 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Geovanny Antonio Gonzalez Vargas
281-220577-0003C

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 17 noviembre, 2020

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
TEL: 8971-5646 M 8536-5717
DISTRIBUIDOR
RUGER MARIN HIDALGO

2811812800004Y202011171208246192

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ISMAEL ANTONIO MARTINEZ**, identificado con el número RUC: **2811812800004Y**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el ***jueves 17 diciembre, 2020.***

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni *bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.*

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Ismael Antonio Martinez
281-1812 80-0004 4

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 16 noviembre, 2020

2840504720004P202011161208228370

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-5717
DISTRIBUIDOR:
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JOSE VICENTE LEON SUAREZ**, identificado con el número RUC: **2840504720004P**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	15633.21

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 16 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello

2840504720004P

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 17 noviembre, 2020

2810308900009R202011171208246094

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Tel: 8971-5846 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JESSICA DE LOS ANGELES LEYTON LOPEZ**, identificado con el número RUC: **2810308900009R**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	---- Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el ***jueves 17 diciembre, 2020.***

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Jessica de los A. Leyton
281-030890-000

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 17 noviembre, 2020

2810901710011P202011171208246319

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-5717
DIS GRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JESUS DANIEL GARCIA**, identificado con el número RUC: **2810901710011P**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	---- Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 17 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Jesus Daniel Garcia
281-090171-0011P

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 17 noviembre, 2020

2811205460007D202011171208245892

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf. 8971-5[illegible] 8535-5711
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN CHAVALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **LUCIO MARIANO LAINEZ MEDINA**, identificado con el número RUC: **2811205460007D**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza **el jueves 17 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Lvio Mariano Lai
281-120546000

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0022401770004E202011141208227245

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas,** autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MARVIN JOSE MOJICA LOPEZ**, identificado con el número RUC: **0022401770004E**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 4 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	20844.28

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el ***lunes 14 diciembre, 2020.***

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

MARVIN MOJICA

0022401770004E

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 17 noviembre, 2020

0021212850005H202011171208245920

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RONALD ANTONIO PALACIO SANCHEZ**, identificado con el número RUC: **0021212850005H**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 6 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	---- Con antidetonante	gasolina super	31266.42

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el ***jueves 17 diciembre, 2020.***

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Ronald A. P.
Ronald Antonio Palacio
002-121285-0005H

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 16 noviembre, 2020

28125117700l3J202011160708228507

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf: 8971-5848 M: 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RONALD BRYAN GARCIA PADILLA**, identificado con el número RUC: **28125117700l3J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el ***miércoles 16 diciembre, 2020****.*

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 16 noviembre, 2020

2872703730000X202011161208235571

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 5535-5717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RONALD JOSE FLORES GUTIERREZ**, identificado con el número RUC: **2872703730000X**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 4 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	20844.28

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 16 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

RF
Ronald Jose Flores G
287-270373-0000

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

viernes 13 noviembre, 2020

2811108690005T202011131208222563

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RUFINO ANTONIO MANZANARES**, identificado con el número RUC: **2811108690005T**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 6 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	31266.42

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el ***domingo 13 diciembre, 2020.***

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

2811108690005T

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 16 noviembre, 2020

2843112790000F202011161208235738

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-3648 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARTIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **SILVIO FRANCISCO VASQUEZ HERNANDEZ**, identificado con el número RUC: **2843112790000F**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el ***miércoles 16 diciembre, 2020****.*

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Silvio Francisco Vasquez Hernandez
284-311279...0000F.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

2811906920005X202011141208227215

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MADDELING BETANIA ROJAS VILLAVICENCIO**, identificado con el número RUC: **2811906920005X**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

281-250594-001

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

viernes 13 noviembre, 2020

2812003710008X202011131208222671

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5648 M 8536-5717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **BENITO REYNALDO MANZANAREZ**, identificado con el número RUC: **2812003710008X**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 4 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	20844.28

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **domingo 13 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

2812003710008X

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

viernes 13 noviembre, 2020

Esperanza pérez 2841210740004-0004H

GASOLINERA SAN JOLOTIZCUCO
Telf 8936-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

2841210740004H202011131208213849

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ESPERANZA DEL PILAR PEREZ CALDERON**, identificado con el número RUC: **2841210740004H**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 14 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	72086.47

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **domingo 13 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.